



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 038-2025-MPSC

Huamachuco, 28 de febrero de 2025

APROBAR, la baja de bienes muebles de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, por un total de (316.30) bienes muebles con un valor de S/. 10,822.46 (Diez mil ochocientos veintidós con 46/100 soles), según INFORME TÉCNICO N° 01-2025-MPSC/SG-LOG/AC/NRJ, su lugar y fecha Huamachuco 21 de febrero de 2025.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: EL INFORME LEGAL No. 008-2025-MPSC-GA-ADL/MXDL.C de fecha 27 de febrero de 2025, el INFORME TÉCNICO N° 01-2025-MPSC/SG-LOG/AC/NRJ, su lugar y fecha Huamachuco 21 de febrero de 2025; (014 folios) y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, que les es reconocida por la carta magna del país, se ve materializada en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. **5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.** 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. **8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.** 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General de Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, derogado con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III; establece en su artículo 2°, literal g), que: "La baja: es el procedimiento que consiste en la extradición contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad", asimismo, el artículo 10°, literal j), indica que son funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades Públicas, "La de aprobar el Alta y ejecución de las acciones referida al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin";



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

02

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1939 – Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019.EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento ejercer, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del sistema:

Que, la Directiva N°004-2021-EF/54.01, denominada: Directiva para la Gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, la Directiva tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales;

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que: la Baja de Bienes Muebles, Comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;

Que, en el artículo 51 del mismo cuerpo normativo, establece las causales de baja de bienes muebles, siendo el que nos ocupa el literal b) No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos;

Que, en el artículo 52, explica el procedimiento de baja de bienes muebles, literal a) en las causales establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 51 de la Directiva, el área usuaria emite un informe solicitando la baja de los bienes muebles. En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico. d) la OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad a la que haga de sus veces, para el registro contable. e) De corresponder, la OGA comunica dichas circunstancias al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar;

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, conforme se desprende de lo prescrito en el artículo 26 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que teniendo en cuenta esta disposición legal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPSC/A, se delega responsabilidades administrativas al gerente de administración, por parte del titular de la entidad municipal;

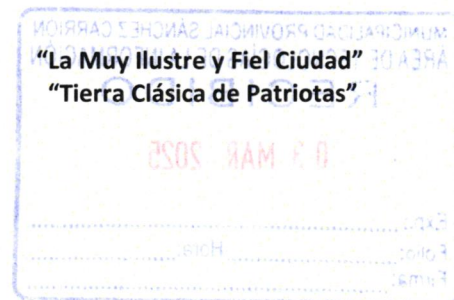
Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 01-2025-MPSC/SG-LOG/AC/NRJ su fecha 21 de febrero del 2025, el Ing. Javier Nureña Rodríguez, Responsable de Almacén Central de la MPSC, que, tiene como finalidad proponer la baja de 316.30 bienes muebles agrupados en 48 ítems, en estado defectuoso y/o malo de conservación, no útiles para el sistema educativo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR, la baja por la causal de No apto para su uso o consumo de 316.30 bienes muebles, agrupados en 48 ítems, con un valor de S/. 10,822.46 (Diez mil ochocientos veintidós con 46/100 soles) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, cuyas características se encuentran especificadas en el anexo N° 1, denominada RELACIÓN DE BIENES MUEBLES CALIFICADOS PARA BAJA POR LA CAUSAL DE NO APTOS PARA SU USO O CONSUMO.

Artículo Segundo: DISPONER, que el área de Contabilidad registre la Baja contable de los bienes muebles que se hace referencia al artículo primero; así como al Responsable de Control Patrimonial, conforme a la normativa vigente sobre la materia.





03

Artículo Tercero: **DISPONER**, que el Responsable de Control Patrimonial comunique lo señalado en la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto: **NOTIFICAR**, con la presente resolución a quiénes correspondan, sin perjuicio de publicarse en los locales públicos de propiedad municipal y/o en portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



CC.
GM/C.Patrim/Logística/ ATI/Archivo.

